



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado:	YOLIMA HERNÁNDEZ AMAYA
Radicado	050014003014-2019-01309- 00
Asunto	Incorpora notificación autoriza aviso y otros

Se incorpora notificación anexo digital No 2, con resultado negativo, igualmente notificaciones anexo No 4, en las cuales se indicó erróneamente los apellidos de la demandada.

De otra parte, se dispone agregar al expediente constancia de envío de la citación para la notificación personal, dirigida a la demandada anexos digitales No 6 y 8, se observa que las mismas, se realizó conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C. G del P., y obtuvo resultado positivo en su entrega; pese a lo anterior, el citado no compareció al despacho en el tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida.

Ahora la citación por aviso adosada en anexo digital No 10 y 11, con resultado positivo, no es de recibo dado que no se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 292 C.G.P esto es, la fecha de la realización del aviso;

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio

de aviso que **deberá expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

Con fundamento en lo anterior, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 ibídem; una vez surtida la misma, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los avisos judiciales debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0071b1edf4cce23caa0d400af9c679db1f55255a10f1b8fbc9ed76d9d71d5c43**

